Lo que kesais passas ses pasta

de junio próximo hau de presentar indeficrit temente en escresulo. E iba-

## 1835, que todavia no se baitasen presentes carbe do a W. S. a fin de que tejo su mascarrector esponsabilitad dispungaque rin-den las opensas todos los oue han mageir di muietes della ramonde pendien-

cincia, y aproce hos consustains paragrasantos el cumplimiento de lo pre-

no rumplires pinteralitante la proinsgrae d'es celticit para el 31º del mes fechales hará chericos del mes fechales de manuel del mes fechales de manuel del mes fechales de manuel del mes fechales del mes fechales del mes fechales de manuel del mes fechales del mes fechale

## ventida al publicanta Acap decen de more altimo que trata de la sentatición de las cuentas de todas los de la la centes y dependencias del Minaterio de la Gobernación de la Gobernación de la Cobernación de la C

## Artículo de oficio.

## GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS ISLAS BALEARES.

Seccion 1: núm. 167. El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la península con fecha 6 de mayo último me dice

lo que sigue:
El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 22 de abril último me dice que con la misma comunica al Presidente del Tribunal mayor de cuentas la real orden siguiente: Enterada S. M. la Reina Gobernadora de cuanto V. E. manifiesta en su esposicion de 29 de diciembre último, relativa á la presentacion de cuentas, y conformándose con el dictámen de la Comision que tuvo ábien nombrar para que informase acerca de las medidas orgánicas propuestas por ese Tribunal mayor; se ha servido S. M. resolver: a. Que por todas las Secretarías del Despacho se haga entender á cuantos recaudan, manejan ó intervienen fondos ó efectos del Estado, que se halla en toda su fuerza y vigor la ordenanza del Tribunal de Contaduría mayor de 10 de noviembre de 1828, asi como las disposiciones aclaratorias de ella espedidas posteriormente por el Gobierno y por las Córtes; que en sn consecuencia existe en el mismo Tribunal la superior y esclusiva autoridad que la misma ordenanza le concede para todo lo concerniente á la presentacion exámen y fenecimiento de las cuentas, y las competentes facultades para disponer por si la cobranza de los alcances que resulten, y para corregir y castigar con arreglo a la propia ordenanza y á las leyes los defectos y delitos que aparezcan de las mismas cuentas, sin que se exima de ella ninguna corporacion ni persona, sea cual fuere su estado, clase ó gerarquía. 2.º Que igualmente se prevenga por todos los ministerios á las autoridades, corporaciones, dependencias, establecimientos, y personas que recanden, manejen 6 intervengan fondos ó efectos pertenecientes al Estado, ó que produzcan gravamen á los españoles bajo cualquier concepto 6 denominacion, y de los cuales deban rendir cuentas al Tribunal de Contaduría mayor con arregio á su citada ordenanza y á lo dispuesto por las Córtes en la ley de 26 de mayo de 1835, que para el dia 15 de junio próximo han de presentar indefectiblemente en el espresado Tribunal las cuentas de su respectivo manejo correspondientes al año de 1836. Que las cuentas desde 1828 hasta fin de 1834 habrán de presentarse asimismo para fin de mayo próximo, é igualmente las cuentas correspondientes al año de 1835, que todavía no se hallasen presentadas. De órden de S. M. lo traslado à V. S. á fin de que bajo su mas estrecha responsabilidad disponga que rindan las cuentas todos los que han manejado caudales de los ramos dependientes de su autoridad y se hallen en descubierto, haciendo que se remitan á este Ministerio con una copia ó duplicado de las mismas: en el concepto que de no cumplirse puntualmente la preinserta disposicion para el 31 del mes de la fecha, se hará efectiva la respectiva responsabilidad que se impone.

Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletin oficial de la provincia, y aprovecho esta ocasion para recordar el cumplimiento de lo prevenido al publicar la Real órden de 12 de mayo último que trata de la rendicion de las cuentas de todos los establecimientos y dependencias del Ministerio de la Gobernacion de la Península. Palma 27 de junio de 1837.

Rodrigo Castañon.

Seccion 1: núm. 168. El Sr. gefe de la 1. seccion del ministerio de la Gobernacion de la península con fecha 19 de mayo último me dice lo siguiente:

El Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península comunica con fecha 8 del actual al Gefe político de Cádiz la Real orden que sigue: He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la consulta hecha por V. S. en 27 de febrero próximo pasado, referente á si deberán continuarse los pagos á los cesantes y jubilados que cobran sus haberes en esa provincia con arreglo al art. 6.º del Real decreto de 14 de octubre último, no obstante haber pasado el tiempo que prescribe el art. 5:0 del mismo, ó si deberá suspenderse hasta que presenten rectificadas sus clasificaciones, y al modo de practicar el descuento á los que hayan recibido mayor haber del que les pueda corresponder desde 1.º de octubre, y S. M. ha tenido a bien resolver que desde Inego se suspenda el pago de los haberes vencidos desde el referido dia 1.º de octubre á los que se encuentren en el precitado caso siempre que no acrediten tener ya intentada la rectificacion de su clasificacion; y que el descuento de lo que hubiesen percibido demas desde la espresada fecha se verifique por terceras partes de sus haberes sucesivos. = La traslado a V. S. de la misma Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los interesados, y demas efectos consiguientes. Palma 27 de

junio de 1837. = Rodrigo Castañon.

Seccion de comercio: núm. 169. Por el Ministerio de Marina, Comercio y Ultramar se ha comunicado á este Gobierno con fecha de 14 del actual lo

que sigue :

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente: Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía española, reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina viuda Doña María Cristina de Borbon, su augusta madre, como Gobernadora del reino; á todos los que las presentes vieren, sabed: Que las Cór-

tes han decretado lo siguiente: Las Córtes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado:

Artículo 1.º El uso del arte de pesca, conocido por Almadraba de Buche,

queda prohibido desde la bahía de Cadiz hasta la isla de Tarifa.

Art. 2. En cuanto á la reparacion de daños que reclaman los pescado-

res de Conil pueden acudir al Tribunal competente.

Palacio de las mismas 9 de junio de 1837.—Agustin Argüelles, Presidente.

—Pio Laborda, diputado secretario.—Mariano Cárlos de Onís, diputado Srio.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. Yo la Reina Gobernadora.

Lo que he dispuesto se publique para conocimiento del público y efectos

consiguientes. Palma 27 de junio de 1837. = Rodrigo Castañon.

Seccion 4: circular núm. 170. En la Gaceta de Madrid núm. 907 se halla inserta la Real órden circular espedida por el Ministerio de la Gobernacion de la península que es como sigue:

Enterada S. M. la Reina Gobernadora de las dudas ocurridas á varios gefes políticos acerca de las medidas que les correspondia adoptar para el caso de no existir en sus provincias comisionado del banco español de S. Fernando

ni juntas de comercio, ha tenido á bien declarar:

1.º Que el admitir á los editores de periódicos fianzas de particulares, como ya se ha verificado en algun punto, en lugar de la consignación prevenida en el art. 1.º del decreto de las Córtes de 15 de marzo último, seria infringir abiertamente la ley y desconocer las prudentes precauciones que

quiso tomar.

Que de consiguiente en las provincias donde no haya comisionado del banco español de S. Fernando ni juntas de comercio, deberán los editores de periódicos, por sí ó por apoderado, verificar el depósito que les corresponda en Madrid en el mismo banco; ó para su mayor comodidad en las provincias mas cercanas en donde exista comisionado ó junta de comercio. De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de mayo de 1837.—Pita.—Señor gefe político de.....

Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletin oficial para conocimiento del público y demas efectos. Palma 28 de junio de 1837.=Ro-

drigo Castañon.

Seccion 4: número 171. En la Gaceta de Madrid núm. 920 se halla inserta la Real orden espedida por el Ministerio de la Gobernacion de la Pe-

nínsula que es como sigue:

En 10 de noviembre del año próximo pasado remitieron las Córtes á este Ministerio una esposicion de la academia de nobles artes de S. Fernando, á fin de que instruido el oportuno espediente, se les devolviese para su resolucion. La solicitud de la academia tiene por objeto evitar la demolicion y ruina de algunos edificios de los antiguos conventos que por sus bellas formas, su perfeccion artística, su grade efecto y su interes para las artes, dice, deben conservarse á toda costa, destinándose á oficinas públicas, tribunales ú otros

establecimientos. Deseosa, pues, S. M. de que tan importante asunto reciba toda la ilustracion que las Córtes desean, se ha servido mandar que los gefes políficos, oyendo á las respectivas diputaciones provinciales, academias, sociedades económicas y demas corporaciones que tuvieren por conveniente, remitan a este ministerio en el termino de un mes, contado desde el dia en que reciban la presente órden, su informe acerca de lo espuesto por la academia de S. Fernando. De Real orden lo comunico á V. S. para su exacto complimiento en lo relativo á esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de junio de 1837 .- Pita .- Sr. gefe político de ....

Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletin oficial a los efectos que en la misma Real orden se espresan. Palma 28 de junto de 1837.=

Rodrigo Castañon.

Noticia exacta de los incluidos en la contribucion de Milicia nacional, con espresion de sus nombres, edad y cantidad señalada.

SELVA.

Antonio Morro de Jaime, 36 años, soltero, 5 rs. vn. D. Antonio Ferrer, 46, vicario, 7. Jaime Morro de Bartolomé, 20, soltero, 5. D. Jacinto Martorell, 21, id., 7. Gabriel Rosselló, 45, casado, id. D. Lorenzo Ferrer, 48, soltero, id. D. Gabriel Coll, 48, casado, id. Jaime Coll, 33, soltero, id. Guillermo Busquets, 40, casado, 5. D. Juan Salvá, 47, Pro. 5. D. Jaime Armengol, 41, id., id. D. Pedro José Sampol, 42, id., id. D. Arnaldo Llabrée, 38, id., id. D. Antonio Perelló, 44, id., id. D. Bernardino Coll, 27, id., id. D. Bartolomé Barcelo, 33, id., id. D. Antonio Coll, 40, id., îd. D. Sebestian Mateu, 29, id., id. Bautista Alcover, 43, casado, id. Juan Coll, 46, id., id.

Selva 11 de junio de 1837 .- Jaime Pascual, alcalde 1.º constitucional .-

Antonio Llabrés, secretario.

PETRA.

Miguel Riera y Santandreu, 28 años, casado, 5 rs. vn. (\*) D. Gabriel Cáneves, 41, Pro. Juan Rosselló, 42, casado. D. Miguel Santandren, 39, Pro. y vicario. D. Pedro Juan Santandreu, 27, Pro. y beneficiado. José Ripoll (a) Tomatiga, 38, casado. Onofre Siquier, 29, id. Francisco Amengual, 37, id. Antonio Font y Caneves, 30, id. Juan Font y Miguel, 28, id. Francisco Luis Ramis, 22, id. Miguel Bauzá y Niell, 39, id. Guillermo Bauzá y Mestre, 21, id. Blas Mestre y Dasder, 21, id. Melchor Gelabert de la cabana, 30, id. Bartolomé Femenía (a) Covas, 22, id. Pedro Juan Rigo, 37, id. Antonio Oliver y Ferrer, 28, id. José Ribot y Ribot, 27, id. Bartolomé Alcover, 26, id. Benito Riera y Rosselló, 21, soltero. Arnaldo Ferrer y Gaya, 20, casado. Antonio Joy y Gual, 27, id. Juan Sureda, 24, id. D. Pedro Mestre, 26, Pro.

Petra 14 de junio-de 1837 .= Guillermo Moragues, alcalde .= Por resolu-

cion del Ayuntamiento=Pedro Juan Ribsa, secretario.

(\*) Todos los demas están cuotados con la misma cantidad.

SON SERVERA.

Antonio Santandreu de Monserrate, 42, casado, 5 rs. vn. Antonio Sureda de otro, 20, id., id. Antonio Bauzá de Lorenzo, 45, id., id. Antonio Brunet de Bartolomé, 18, soltero, id. Antonio Servera de otro, 44, casado, id. Bartolomé Mas de Pedro, 32, id., id. Bartolomé Bauzá de Antonio, 38, id., id. Gabriel Sancho de Pedro, 42, id., id. Gabriel Vives de Juan, 27, id., id. Gabriel Pons de Bartolomé, 43, id., id. Gabriel Mas de Pedro, 31, id., id. Gerónimo Masanet de otro, 21, id., id. Gerónimo Esteva de Agustin, 34, id., id. Gabriel Vives de Jaime, 25, id., id. Juan Servera de Pedro, 34, id., id. Jaime Brunet del Rafalet, 36, id., id. Juan Lliteras, 39, id., id. Juan Forteza de Miguel, 25, id., id. Jaime Masanet de otro, 46, id., id. Juan Bauzá de Jorge, 20, id., id. Jaime Brunet de Antonio, 48, id., id. Juan Brunet de otro, 21, id. id., Miguel Servers de Juan, 21, soltero, id. Miguel Nebot de Antonio, 41, casado, id. Miguel Masanet Colau, 33, id., id. Miguel Servera y Sureda, 30, id., id. Miguel Servera de Miguel, 34, soltero, id. Miguel Masanet de Bartolomé, 26, casado, id. Miguel Vives de Jaime, 22, id., id. Miguel Andreu de Antonio, 32, id., id. Miguel Brunet de Bartolomé, 24, id., id. Miguel Alzina, de Sebastian, 41, id., id. Nicolas Masanet de Gerónimo, 26, id., id. Nicolas Masanet de otro, 21, id., id. Pedro Masanet de Antonio, 26, id., id. Pedro Juan Masanet de Gerónimo, 27, id., id. Pedro Nebot de otro, 40, id., id. Pedro Lliteras de Serafin, 48, id., id. Salvador Servera de Bartolomé, 33, viudo, idem, Sebastian Juan herrero, 30, casado, id. Sebastian Brunet de Jaime, 32, idem, id. Salvador Vives de Miguel, 46, id., id. Sebastian Seivera, de otro, 48., id., id. Antonio Alzamora de la Rescló, 25, id., id. Antonio Sureda de Pedro, 20, soltero, id. Antonio Sureda de son Puñal, 30, id., id. Jaime Guiscafre de Serafin, 19, soltero, id. Lorenzo Font, de Bartolomé, 26, casado, id. Luciano Font de Bartolomé, 23, soltero, id. Miguel Carrió del Refal, 40, casado, id. Bartolomé Brunet de Gabriel, id., 6. Bartolomé Brunet de Son Janer. 48, id., id. Cristóbal Sureda de Antonio, 31., id., id. Gerónimo Sancho y Serra, 28, id., id. D. Juan Bautista Nebot, 23, id., id. Juan Llull Damia, 30, id., id. Jaime Servera y Melis, 34, id. id., Jaime Servera de Sebastian, 40, soltero, id. Juan Sancho y Moll de Gerónlmo, 27, casado, id- Jaime Sard y Sancho, 30, id. id. Juan Brunet de Gabriel, 48, id., id. Miguel Sureda y Ginard, 42, id., id. Miguel Pons y Martorell, 47, id., id. Miguel Servera y Juan, 27, soltero, id. Miguel Brunet y Pons, 32, casado, id. Pedro Brunet de Jaime, 30, id., Antonio Lliteras de Pedro, 32, id., 7. Antonio Lliteras de otro, 19, id., id. Antonio Brunet del Rafelet, 46, id., id. D. Juan Sureda del Refal, 43, id., idem. Jaime Serra de otro, 40, id., id. Pedro Servera de Jaime, 32, id., id. D. Pedro Ignacio Masanet Pro., 30, 8. D. Lorenzo Vives del Estepar, 35, casado, 10. Producto mensual 406 rs. vn.

Son Servera 20 junio de 1837.—Juan Nebot alcalde constitucional.—Mateo Nebot regidor 1. 9 —Miguel Nebot regidor.—Pedro José Lull regidor.—

Juan Lliteras secretario interino.

SINEU.

Antonio Puigros, edad 22 años, 5 rs. vn. Francisco Lladó, 32, id. Miguel Gual, 42, id. Pedro Bergas, 32, id. Pedro Gelabert, 27, id. Pedro Peralló, 40, id. Lorenzo Buadas, 31, 5 id. Guillermo Ramis, 38, id. Juan Niell mayor, 44, id. Juan Niell menor, 19, id. Bartolomé Niell, 22, idem. Antonio Buadas, 34, id. Juan Fuster, 28, id. Gabriel Fuster, 6 rs. Antonio Salvá Lendra, 26, 8. Juan Alonso, 28, 6. Rafael Florit menor, 39, 5. Francisco Niell, 39, 6. José Niell, 18, 5. Gabriel Caymari, 47, id. Juan Perelló, 47, id. Pedro Roig y Rosselló, 21, 6. Miguel Florit, 45, 5. Melchor Bordoy, 36, 8. Gabriel Coll, 48, 5. Pedro Antonio Manar, 25, 6. Miguel Munar, 22, 5. D. Rafael Gual, 46, 8. Martin Fiol, 33, 5. Andres Morro, 44, id. Lorenzo Oliver, 36, 8. D. Pedro Raimundo Real, 25. idem. Rafael Bauzá, 29, 5. Juan Caymari, 29, id. Gabriel Farragut, 49, id. Gabriel Mestra, 28 id. José Qui-tor, 45. id. Francisco Craxell, 49, id. Miguel Bauzá, 23, id. Guillermo Vanrell, 22, id. Gabriel Vanrell, 29, idem. D. Juan Costa, 45, 5. Jaime Mut, 27, id. Juan Riutort, 45, id. Pedro Ge-

novart, 41, id. Cristobal Real, 37, 6. Antonio Verger, 31, 5. Antonio Mas, 37, id. Pedro Real, 38, 8. Bartolomé Ferriol, 27, 5. Domingo Rotger, 22, id. Juan Real, 32, id. Jaime Keal, empezará su pago á 1.0 de abril, idem. Pablo Alomar, 36, id. Antonio José Frau, 25, id. José Gelabert de Manuel, 26, id. José Gelabert de José, 35, id. Pedro Juan Jaume, 20, 6. Don Rafael Esteva, 40, 6. D. Juan Bautista Riutort, 19, 8. Antonio Real Morera. 42, 6. Pedro Seguí, 32, id. Jaime Niell, 25, 5. Francisco Florit, 32. id. Juan Martorell de Francisco. 45, id. Pedro Roig de Francisco, 35 6. Bartolomé Real de Juan, 23, 5. Antonio Ribas, 23, id. Miguel Ribas, 49. id. Rafael Torello, 42, id. Bernardo Real, 46, 6. Juan Martorell del Pontaró, 42, 5. Miguel Pons, 24, id. Francisco Pasqual, 41, id. Miguel Amengual, 35, id. Rafuel Pasqual, 47, 6. Estéban Buadas, 32, 5. Miguel Farragut. 23, id. Raimundo Farragut, 41, id. Antonio Jordá de Miguel, 25, id. Pedro José Ordinas, 25, 8. Lorenzo Barceló, 31, 5. Guillermo Alcover, 34, id. Antonio Alcover, 29, id. Antonio Gelabert, 34, id. Mateo Munar, 21, id. Sebastian Munar, 32, 8. Bartolomé Munar, 33, 6. Francisco Costa de son Estela, 41, id. Gabriel Llull, 31, id. Bartolomé Jaume de son Fangos, 31, id. D. Antonio Costa, 33, 8. Antonio Niell, 43, 5. Antonio Rabí Real, 32, id. Sehastian Gelahert Ferrer, 38, id. Juan Picornell Baulo, 34, idem. Juan Costa Rayo, 41, id. D. Antonio Munar Pro., 39, id. D. Juan Alberti, Pro., 36, id. D. José Gual, Pro., 40, id. D. Antonio Barcelo, Pro., 40, id. D. Bartolomé Font, Pro., 27, id. D. Pablo Buadas, Pro., 32, id. D. Juan Company, Pro., 38, 6.

Sineu 12 junio de 1837. - Cristóbal Gacías, alcalde constitucional. - De

orden del Ayuntamiento=Pedro Francisco Riutort secretario.

ESTELLEÑS.

D. Miguel Adrover Pro. y vicario 5 rs. vn. Mateo Calafell, edad 38 años, casado, 5 id. Miguel Palmer, 43, casado, id. Total 15 rs.

Estellens 22 dejunio de 1837. Jaime Palmer, alcalde constitucional.

Por acuerdo del Ayuntamiento=Juan Grizo, secretario.

POLLENSA.

Jaime Ferregut, edad 46 años, 5 rs. vn. D. Pedro José Serra, 43, 7. Bartolomé Gelabert, 38, 6. Miguel Vives, 48, id. D. Pedro Rull, 46, 7. D. Juan Cerdá, 44, td. Pedro Abrinas, 49, 5. Martin Llompard, 48, idem. Bernardo Cifre, 33, 6. D. Martin Salas, 44, 5. Guillermo Vives, 42, idem. Juan Antonio Bibiloni, 36, 6. Juan Bautista Martorell, 44, 7. D. Bartolomé Bennasar, 44, id. D. Antonio Cánaves, 32, 5. Andres Cifre, 42, 6. Guillermo Vila, 30, id. Pedro José Reus, 30, 5. D. Juan Bosch, 35, 7. Bartolomé Bosch, 24, 5. D. Pedro José Cerdá, 30, 7. D. Juan Antonio Cerdá, 27, 5. D. Juan Bennasar, 23, 7. D. Bartolomé Aloy, 43, id. D. Juan Aloy, 37, 5. Jaime Cerdá, 31, 5. Juan Vives, 38, id. Antonio Ferregut, 38, id. Pedro José Cifre, 38, id. Martin Llobera, 38, id. Antonio March, 35, id. Don Pedro Llobera, 46, 6. Antonio Vives, 31, 5.

Eclesiásticos cuotados por 5 rs. vn.

Dr. D. Guillermo Rotger, edad 46 años. D. Pedro José Rotger, 44. Don Juan Bennasar, 41. D. Guillermo Rotger y Sureda, 26. D. Pedro Bennasar, 49. D. Miguel Vila, 32. D. Juan Palou, 29. D. Pedro Miguel Cánaves, 42. D. Domingo March, 21. D. Juan Abrinas, 43. D. Luis Llobera, 26. Don Guillermo Bosch, 28. D. Ramon Bosch, 26. D. Rafael Axartell, 41. Don Gabriel Vives, 37. D. Juan Rull, 45. D. Miguel Reig, 45. D. Estéban Salas, 40.

Pollensa 20 junio de 1837. Rafael Costa, Alcalde. Por acuerdo del Ayuntamiento Juan Capllonch secretario.

Palma 30 de junio de 1837.=El gefe político=Rodrigo Castañon.

CONTADURIA DE RENTAS NACIONALES DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES Consiguiente á las dudas ocurridas á varias oficinas de rentas para el abono de los caballos requisados en los términos que espresa el art. 6.º de la ley de 25 de febrero último; en vista de ellas, de lo espuesto por la contaduria general de valores como por la direccion general de rentas y de lo informado por la general de distribucion de conformidad con la direccion general del tesoro; se ha servido S. M. resolver por real orden de 7 de mayo próximo pasado comunicada por el Escmo. Sr. secretario del despacho de Hacienda varias prevenciones para el gobierno exactitud y demas formalidades que deben observarse por estas oficinas en la admision de los recibos de caballos requisados que presenten los ayuntamientos para su justo y debido abono; y siendo una de ellas que al satisfacer las cartas de pago ó recogerlas en percibo de contribuciones deba estamparse en ellas el páguese del Sr. intendente, toma de razon del contador y recibo del interesado, por cuyo medio tan justo como sencillo quedan cautelados los intereses nacionales, y los tesoreros de provincia puedan justificar con todas

mitida ninguna carta de pago como ni intervenida ni satisfecha.

Bajo este concepto esta contaduría no puede menos de invitar á los ayuntamientos para que se dé por dichas corporaciones el debido cumplimiento á la prevencion anterior; lo que he dispuesto se inserte en el Diario y Boletín oficial de estas islas para su inteligencia y cumplimiento.

Palma 30 junio de 1837.—Contador de provincia, José María Dominguez.

las formalidades la data de sus cuentas, eximiéndoles de toda responsabilidad que pudiera inculpárseles por falta de recibo de los interesados se hace tan preciso é indispensable como necesario sin el cual no será ad-

SUBINSPECCION DE LA MILICIA NACIONAL DE LAS BALEARES. Circular á los Ayuntamientos de las cabezas de partido de estas islas.

Ignorándose todavía en esta subinspeccion el resultado de las suscripciones que debieron abrirse en los cuerpos de la Milicia nacional al tenor de lo prevenido en la circular del Escmo. Sr. Inspector general de los mismos de 17 de enero del presente año, que comuniqué à VV. en 8 del siguiente mes de febrero, la cual se insertó tambien con fecha 3 de marzo en el Boletin oficial núm. 627 de 7 del propio marzo; espero se sirvan VV. manifestarme á la mayor brevedad posible cuanto haya sobre este asunto bien sea que se hubiesen realizado las suscripciones, ó que no hubiesen podido tener efecto por algun motivo, à fin de satisfacer por mi parte al espresado Escmo. Sr. Inspector general. Dios guarde à VV. muchos años. Palma 30 de junio de 1837. El sabinspector Juan Calisto de Ojeda —Sr. Alcalde y Ayuntamiento constitucional del partido de...

SUBDELEGACION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE MALLORCA.

Palma 2 de junio de 1837. = Vistos: se declaran comisados los géne :

ros aprebendidos á Juan Tous en la puerta de S. Antonio de esta ciudad dentro de un coche tirado de dos mulas, repartiéndose su producto con arreglo à instruccion, y en punto al comiso del mismo coche y una as se reserva la declaracion para la definitiva del espediente separado formado al efecto. Se condena á dicho Tous en la muita de la tercera parte del valor de los espresados géneros, y en las costas: y resultando insolvente sea recluido en la casa correccional de capuchinos de esta capital por término de tres meses, ocupandose en las obras públicas municipales, ó en favor del mismo establecimiento con arreglo á la real orden de 30 de noviembre de 1831 apercibido de mayor rigor caso de reincidencia. Publiquese esta providencia en el Boletin oficial y remitase un ejemplar á la superioridad. Lo mandó el Sr. Intendente de esta provincia con acuerdo del Sr. asesor de rentas y del Sr. acompañado nombrado por la escelentísima Diputación provincial y lo firmaron, de que doy fé. Francisco Nonez = Guillermo Roca - Nicolas Ripoll = Ante mí = Bartolomé Sureda y Servera.

Palma 8 de junio de 1837.=Vistos: con areglo á los principios emitidos en el real decreto de o de octubre de 1835, y esposicion que le precede del Escmo, Sr. Ministro de Hacienda donde se califica de atroz y arbitraria la ley penal del año de 1830, y de desacordada la dureza de los reglamentos fiscales; teniendo ademas presente la real orden de 17 de diciembre del mismo año que previene se arreglen los fallos de los tribunales de rentas á las bases adoptadas por la comision de visita en su esposicion de 21 de octubre de 1835, aprobada por S. M. y los principios de equidad sancionados por todos los autos de sobreseimiento publicados en la parte oficial de la Gaceta de Madrid, y atendiendo á la esculpacion que el reo Juan Tous hace de su antiguo amo el conde de Ayamans dueño del coche y mulas de que se trata; manifestándole exento de toda complicidad, y aun de noticia del fraude cometido por Tous; se declara libre del comiso al referido coche y mulas, y se manda su entrego al mismo Conde satisfechas que sean las costas sumarias del procedimiento a que dió lager la aprehension. Lo mandó el Sr. Intendente de esta provincia con acuerdo del asesor de rentas y del acompañado nombrado por la Escma. Diputacion provincial y lo firmaron de que doy fé. = Francisco Nufiez = Guillermo Roca, = Nicolas Ripoll. = Ante mí = Bartolomé Sureda y Servera.

ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUJÍA DE LAS ISLAS BALEARES.

Se hace saher al público para su conocimiento que don Andres Coll y Obrador, natural de Porreras y avecindado en la misma, previa la justificación de los requisitos convenientes fué examinado y aprobado en la facultad de medicina por el colegio de Barcelona; y que se le espidió por la junta superior gubernativa del ramo el título de licenciado en medicina para el libre ejercicio de esta facultad. Palma 28 de junio de 1837.

—Por disposicion de la Academia—Juan Trias, secretario de gobierno.

Imprenta nacional regentada per D. Juan Guasp y Pascual.